

GRUPO PARLAMENTARIO DE
ACCION INSTITUCIONAL

CORTES ESPAÑOLAS

REGLAMENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE "ACCION INSTITUCIONAL".

ARTICULO 1º. Se constituye el Grupo Parlamentario de Acción Institucional, que funcionará con plena autonomía dentro de las normas consignadas en la Ley de Cortes y en su Reglamento, y las especiales dictadas al efecto, por el Presidente de las mismas.

ARTICULO 2º. El programa delimitador de sus fines viene determinado a conseguir la formación de una voluntad colectiva de Grupo, en orden a una mayor participación de los Procuradores que lo integran -como representantes del pueblo español- para contribuir a la evolución y perfeccionamiento democráticos de las Cortes y de las Instituciones, con continuidad y sin ruptura.

ARTICULO 3º. En acatamiento a lo ordenado por la Superioridad, el número inicial de Procuradores, no será inferior a cincuenta.

ARTICULO 4º. Podrá darse de alta en la Agrupación cualquier Procurador que lo solicite, siempre que sea admitido por las dos terceras partes de la Comisión Coordinadora, resolviendo, en última instancia, la Asamblea General, la cual asimismo podrá acordar la baja de cualquier Procurador, por mayoría de las 4/5 partes, a propuesta de la Comisión Coordinadora.

ARTICULO 5º. Los órganos del Grupo serán la Asamblea General y la Comisión Coordinadora.

ARTICULO 6º. La Asamblea General estará presidida por el que lo sea de la Comisión Coordinadora, e integrada por todos los Procuradores que formen parte del Grupo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de presentes y delegados.

La Asamblea se reunirá por acuerdo de la Comisión Coordinadora o de su Presidente o a petición de la décima parte de los integrantes del Grupo, expresando las materias a tratar.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
ACCION INSTITUCIONAL
CORTES ESPAÑOLAS

2.

Al menos una vez al mes la Comisión dará cuenta de su actuación a la Asamblea.

ARTICULO 7º. La Comisión Coordinadora estará constituida por un Presidente y seis miembros, que serán designados por mayoría de la Asamblea, siendo incompatibles para formar parte de la Comisión Coordinadora, los Vicepresidentes y Secretarios de las Cortes, los Presidentes de las Comisiones Legislativas y los Presidentes de las Asociaciones Políticas.

ARTICULO 8º. Una Secretaría conservará, a disposición de todos los miembros del Grupo, las actas que se levanten de cada una de las reuniones y una copia del expediente de cada Proyecto de Ley importante que envie el Gobierno para facilitar su estudio.

ARTICULO 9º. Será misión de la Comisión Coordinadora -aparte de acordar el alta y proponer la baja de los que pertenezcan al Grupo- realizar todos los actos de ejecución, coordinación y gestión del mismo y hacer las debidas citaciones. Y en ejecución de los acuerdos de la Asamblea, presentar proposiciones de Ley, mociones, elevar peticiones, formular Interpelaciones, Ruegos y Preguntas, ejercer las acciones legales oportunas y cualquier otra que le sea encomendada.

ARTICULO 10º. Todas las votaciones que no sean de mero trámite, serán secretas, salvo que se acuerde por aclamación.

Serán válidas las delegaciones escritas para asistencia a las reuniones y votaciones consiguientes.

ARTICULO 11º. Se respeta expresamente la libertad de voto y los derechos a intervenir en la formación de la voluntad del Grupo, a elegir los órganos de representación y coordinación y a explicar su voto, cualquier Procurador que forme parte del Grupo podrá abandonar el mismo voluntariamente.

Con independencia de lo expuesto, los miembros del Grupo seguirán las decisiones de los órganos del mismo en las restantes actuaciones, siempre que hayan sido adoptadas por mayoría absoluta.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
ACCION INSTITUCIONAL
CORTES ESPAÑOLAS

3.

ARTICULO 12º. Las reuniones de la Asamblea y las de la Comisión Coordinadora se celebrarán en el Palacio de las Cortes, salvo que sea necesario o conveniente tenerlas en otro lugar. En el primer caso, se dará cuenta al Presidente de las Cortes. Salvo excepciones muy calificadas no se admitirá la presencia a las reuniones de ningún miembro que no sea del Grupo.

ARTICULO 13º. Las declaraciones, notas y comunicados del Grupo Parlamentario en los medios de difusión y comunicación social, serán realizados por el Presidente, o por cualquiera de los miembros de la Comisión Coordinadora, debidamente autorizados para ello.

ARTICULO 14º. El presente Reglamento será interpretado por la Asamblea y, en caso de urgencia, por la Comisión Coordinadora, la cual dará cuenta inmediata para su ratificación, en su caso, en el próximo Pleno.

Madrid, a 20 de Febrero de 1.976.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
ACCION INSTITUCIONAL

— — —
Cortes Españolas.

CONVOCATORIA ASAMBLEA

Madrid, a 24 de febrero de 1.976.

Mi querido amigo y compañero :

Cumplo el deber de incluirte con el nº 1, un ejemplar del Reglamento, tal y como quedó definitivamente redactado en la reunión de la Asamblea General, el pasado dia 20. Con el nº 2, —— acompaña la lista de los Procuradores que pertenecen al Grupo.

Se ha comunicado al Sr. Presidente de las Cortes, para — aprobación definitiva del Reglamento, haciéndole constar que en la votación intervinieron 59 de los 64 compañeros que la integran.

La Comisión Coordinadora elegida fue la siguiente : Presidente, D. Rafael Diaz-Llanos Lecuona; Vocales : D. Joaquin Gias Jové ; D. Julio Gutierrez Rubio ; D. Emilio Lamo de Espinosa ; Dña Teresa Loring Cortes ; D. Manuel Rivas Guadilla y D. Eduardo Ugorri Casado.

Las medidas que se han adoptado están en curso de ejecución y para aprobar la redacción de las mismas y acordar, asimismo, — otras resoluciones, me permito convocarte para el próximo martes, dia 2 de marzo, a las 5 de la tarde, en el local de las Cortes, destinado al efecto, rogándote que en caso de que no puedas asistir, delegues en cualquier compañero.

Un abrazo,

Wenceslao

LS/om.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
ACCION INSTITUCIONAL

Cortes Españolas

EXCMO. SEÑOR:

Acaba de llegar a mi poder escrito, cuya fotocopia acompaña, que se titula 'Comunicado del Grupo Parlamentario'.

Como no tenemos noticias de que exista otro Grupo Parlamentario, con documentación presentada, diferente del de Acción Institucional y, en cualquier caso, lo que es absolutamente necesario es evitar el confusionismo que se viene produciendo en estos últimos meses sobre el particular, ruego a V.E. adopte las medidas necesarias a fin de que ningún Grupo Parlamentario que no haya presentado la documentación, al menos con el número de 50 Procuradores adheridos, pueda emplear dicha denominación y, en cualquier caso, obligarlo a que si está en vías de constitución adopte un nombre que no le permita confundirse con los de más, sobre todo cuando son los que, hasta la fecha, actúan dentro de la legalidad de V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, a 26 de Febrero de 1.976.

Firmado: RAFAEL DIAZ-LLANOS Y LECUONA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES ESPAÑOLAS.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
ACCION INSTITUCIONAL

CORTES ESPAÑOLAS

PROCURADORES EN CORTES QUE INTEGRAN EL GRUPO PARLAMENTARIO DE " ACCION INSTITUCIONAL ".

	<u>NUMERO</u>
ADAN GARCIA, José María	68
AGUILA Y GOICOECHEA, Rafael del	247
AGUILAR GALIANA, Fernando	527
AGUILAR SANABRIA, Luis	229
ALVAREZ IGLESIAS, Antonio	171
ARCENEGUI Y CARMONA, Isidro	62
ARROYO ARROYO, Luis	196
AZNAR GERNER, Agustín	77
BARROSO Y SANCHEZ-GUERRA, Antonio	540
BOFILL-GASSET AMELL, Jaime	78
CASTAÑON DE MENA, Juan	80
CERVIA CABRERA, Manuel	65
DIAZ-LLANOS Y LECUONA, Rafael	522
ELOLA-OLASO IDIACAIZ, José Antonio	82
FERNANDEZ-CUESTA Y MERLO, Raimundo	556
FERNANDEZ GUTIERREZ, Ricardo	388
FERRER MONDINA, Vicente	479
FUENTE CHAOS, Alfonso de la	518
GALERA PANIAGUA, Alfredo	549
GARCIA ORTIZ, Carlos	165
GARCIA REBULL, Tomás	64

GRUPO PARLAMENTARIO DE
ACCION INSTITUCIONAL
- - -
CORTES ESPAÑOLAS

2.

· GARCIA RIBES, Vicente	157
· GIAS JOVE, Joaquín	45
· GONZALEZ SAEZ, Antonio	143
· GUTIERREZ RUBIO, Julio	115
· IBARRA LANDETE, Luis	387
· INIESTA CANO, Carlos	32
· JIMENEZ MILLAS GUTIERREZ, Alfredo	150
· LACALLE LARRAGA, José	552
· LAMO DE ESPINOSA, Emilio	137
· LAPIEDRA DE FEDERICO, Francisco	263
· LORING CORTES, Teresa	49
· LOZANO BERGUA, Javier	173
· MARCO CAÑIZARES, Ernesto	523
· MARTINEZ DE SALINAS Y BIADER, Juan Pablo	190
· MARQUES DE VALDE IGLESIAS	546
· MARTIN SANZ, Dionisio	630
· MOLINA JIMENEZ, Antonio	533
· MONTAÑA CARRERA, Miguel	299
· MOTERO VALLE, Manuel	41
· NIETO ANTUNEZ, Pedro	543
· ORIOL Y URQUIJO, Antonio María	97
· ORIOL Y URQUIJO, José María	556
· ORIOL YBARRA, Iñigo	532
· PASCUAL DEL RIQUELME SERVET, Ramón	445
· PEREZ-VIÑETA Y LUCIO, Alfonso	98

GRUPO PARLAMENTARIO DE
ACCION INSTITUCIONAL
CORTES ESPAÑOLAS

3.

· PIERA TORMO, Rafael	238
· PRIMO DE RIVERA Y SAENZ HEREDIA, Pilar	100
· RIVAS GUADILLA, Manuel	517
· RIVERA FRANCO, Modesto	222
· ROMERO GOMEZ, Emilio	24
· ROMOJARO SANCHEZ, Tomás	103
ROSILLO HERRERO, Antonio	535
· RUIZ MARTIN, Angel	122
· SANGENIS Y CORRIA, Juan Casimiro	359
SANZ PUNYED, Mercedes	42
· SUEVOS FERNANDEZ, Jesús	108
· THOMAS DE CARRANZA, Enrique	530
· TORRE GALAN, Julio de la	50
· URGORRI CASADO, Eduardo	439
· VALDES LARRAÑAGA, Manuel	111
· VALIENTE SORIANO, José María	560
· VIZCAINO MARQUEZ, Miguel	23
· ZAMANILLO GONZALEZ-CAMINO, José Luis	112

EXCMO. SEÑOR :

La Asamblea General del Grupo Parlamentario de "ACCION INSTITUCIONAL", en reunión celebrada en el día de la fecha, ha tomado el acuerdo siguiente :

"La disposición de la Presidencia de las Cortes por la que se autoriza la constitución de grupos parlamentarios en función de tendencias o criterios políticos para las actuaciones que establece o permite el Reglamento de la Cámara, viene a crear una situación que obliga a contemplar la presencia de los mismos en la vida parlamentaria, sin perjuicio de la integración de los Procuradores, en razón de su origen representativo, en los distintos apartados del artículo 2º de la Ley Constitutiva, antes bien, en perfecta coexistencia con ellos porque responden a motivaciones distintas.

Dado que la actual composición de las Comisiones legislativas, regulada en el artículo 35 del Reglamento, responde a una equilibrada representación de los diversos grupos que integran la Cámara conforme a los apartados del citado artículo 2º de la Ley, no existe posibilidad de dar entrada en aquellas a los nuevos grupos parlamentarios en tanto no se modifique la aludida disposición reglamentaria, que solo puede hacerse de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional de la Ley Constitutiva.

Para ello, la Asamblea estima necesario promover la reforma del Reglamento especialmente referida al apartado 4 del repetido artículo 35, en el sentido de que la facultad que confiere al Presidente para adscribir temporalmente a las Comisiones un número no superior a diez Procuradores, sea ampliada en veinte más, que representen a los distintos grupos parlamentarios que estén autorizados.

Grupo Parlamentario de
Acción Institucional

Cortes Españolas

Dada la movilidad de la composición de dichos grupos derivada del carácter voluntario de la pertenencia a los mismos, parece ser éste el camino más idóneo a fin de conseguir la presencia de aquéllos en las Comisiones legislativas.

Entre tanto tal reforma se promueve y habida cuenta de que por necesitar el acuerdo con el Gobierno podrá demorarse, la Asamblea se permite rogar respetuosamente al Sr. Presidente de las Cortes que al hacer uso de la facultad que le confiere el art. 35.4 del Reglamento, tenga en cuenta a los grupos parlamentarios que están definitivamente constituidos, de acuerdo con las instrucciones de V.E. ".

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, a 2 de Marzo de 1.976.

EL PRESIDENTE.

Residencia
de Estudiantes

Residencia
de Estudiantes

Residencia
de Estudiantes

EXCMO. SEÑOR :

El Grupo Parlamentario de "ACCION INSTITUCIONAL" de las Cortes Españolas, en la Asamblea celebrada en el dia de hoy, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente acuerdo :

"El proceso sucesorio se ha llevado a cabo con sujeción a la más estricta legalidad. La reiterada afirmación de Franco de que para después de su muerte todo quedaria "atado y bien atado", ha tenido su plasmación y ratificación más profunda en el acto de la jura del Rey y la asunción por éste de la Jefatura del Estado con las atribuciones y competencias que se derivan de la Ley Orgánica del Estado y demás Leyes Fundamentales del Reino".

La Magistratura excelsa y representativa de la Corona tiene unas atribuciones, pero no está sujeta a responsabilidad. Su marco de competencias viene perfectamente definido en la Ley y el Monarca ha de ser refrendado en las decisiones que adopte sobre los asuntos de su especial Magistratura, por el Presidente del Gobierno, los Ministros o el Consejo del Reino, según los casos. De aquí que el Presidente del Gobierno en su discurso ante las Cortes haya sentado unos principios básicos derivados de nuestro orden constitucional, deslindando lo que es función del Gobierno, de lo que es función del Jefe del Estado y atribuyendo a la responsabilidad de aquél la determinación de la política, para salvar así a la Corona de cualquier posible implicación con la gestión del Gobierno.

El art. 13 de la Ley Orgánica del Estado en su párrafo 11, determina inequívocamente que el Consejo de Ministros, constituido por el Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes y los Ministros es "el Organismo que determina la política nacional, asegura la aplicación de las leyes, ejerce la potestad reglamentaria y asiste de modo permanente al Jefe del Estado en los asuntos políticos y administrativos".

Dentro de las funciones atribuidas al Consejo de Ministros interesa en este instante resaltar la de asegurar la aplicación de las Leyes. El aseguramiento de la aplicación de las leyes, implica el exigir su acatamiento y cumplimiento de todos y por todos. Y ni que decir tiene que tambien se deriva de manera inequívoca el que el propio Gobierno, es el primero obligado a someterse a las Leyes.

Si no se acepta la legalidad instaurada por Franco, se decae de la legitimidad, ya que la investidura de quienes hoy ejercen el Poder o de quienes participan en la función pública, se deriva de la legalidad y se basa en la legitimidad fundante de la legalidad.

Es absolutamente inexacto que el Régimen instituido por Franco sea un Régimen exclusivamente personal y que, desaparecida la figura excepcional de su Fundador, desaparecería a su vez la vigencia del orden de derecho por él establecido.

Los poderes excepcionales conferidos a Franco tenían como justificación la instauración de un orden político, de un Estado y de unos derechos individuales que transformase en un proceso positivo y permanente la paz conseguida el 1º de abril del año 39.

A través de un largo proceso de despersonalización del poder, de institucionalización del poder y apelando a la voluntad del pueblo a través del Referendum, Franco fue desprendiéndose poco a poco, en un acontecer progresivo y constante, de los poderes atribuidos para residenciarlos en las distintas Instituciones, estableciendo así un orden de derecho.

Este orden de derecho, este Estado de derecho legado de Franco no ha sido en manera alguna resultado de la aplicación de la ley del vencedor. El orden instituido por Franco es un orden de paz, de convivencia ordenada, de un ideal en lo fundamental, de justicia social para todos y cada uno de los españoles, para todos y cada uno de los hombres de la comunidad nacional.

Pues bien, ese estado de derecho demanda y exige que el Gobierno, como primer custodio de la legalidad asegure el cumplimiento de la legalidad y exija de todos los españoles el sometimiento a esa legalidad.

No puede deducirse de lo expuesto el que la legalidad sea inmutable y permanente. Lo que sucede es que cuando la legalidad se estima que no es justa o se considere sencillamente inconveniente, tal legalidad hay que modificarla. El cambiarla es una manera de reconocer su carácter e imperativo, e incluso su exigencia.

No hay orden jurídico, ni estado de derecho, ni libertad del ciudadano, si no existe un profundo respeto por la legalidad y ésta es sin duda alguna la primera función del gobernante: cumplir y hacer cumplir las leyes. Cuando además la iniciativa legislativa está como sucede en España, en manos del Gobierno, tal deber es correlativo a este derecho y le demanda el cumplimiento de la Ley, ya que en el supuesto de que la Ley sea injusta o inconveniente está obligado a promover su reforma.

El propio Presidente del Gobierno, D. Carlos Arias Navarro, en el discurso pronunciado ante el Pleno del Consejo Nacional del Movimiento el 19 de enero del corriente año, ha aludido a esta importante cuestión con una declaración tan rotunda como ésta:

"Disponemos de una legalidad abierta a la reforma y a los perfeccionamientos que la comunidad nacional demanda. Pero esta legalidad, en tanto no sea modificada, debe ser plenamente aceptada por todos. Solamente los Organos del Estado tienen atribuida la capacidad de interpretarla y de marcar la pauta para su modificación".

El Gobierno en sus declaraciones públicas viene afirmando también su sometimiento a la Ley, demandando a todos los españoles igual sometimiento.

Pero es cierto también que quienes se titulan así mismos representantes de determinadas tendencias de oposición y ciertos órganos de información, lo que están pretendiendo no es tanto llegar a la democratización del país -tal como todos afirman- sino forzar al Gobierno a salirse de la legalidad, esgrimiendo el farisaico argumento de que la opinión respalda al Gobierno, para después, habiéndolo desprovisto de toda protección jurídica, imputarle una ilegalidad deliberadamente instrumentada.

Si el Gobierno español quiere ir como ha declarado el Vicepresidente para Política Interior, hacia la continuidad sin rupturas, forzosamente ha de arrancar de la legalidad. Y esa legalidad enseña que el orden constitucional español vigente admite su modificación y perfeccionamiento. La Ley Orgánica del Estado, en cuyo Referendum tuvo una brillante y activa participación el Sr. Fraga, supuso la modificación de las demás Leyes Fundamentales. Es decir, que no solamente cabe modificar las Leyes ordinarias sino también las constitucionales; eso sí estas últimas en el grado y medida en que se respeten las esencias fundamentales del Régimen.

No cabe confundir la legalidad con lo que se considera va a ser la legalidad del futuro. En tanto en cuanto no se legalice lo que hoy no está legalizado, la única legalidad existente es la vigente y a ello ha de someterse el Gobierno y todos los españoles. El aceptar actos ilegales, fundados en que la situación de derecho en que se produce el conflicto que da como consecuencia ese acto ilegal es injusta, priva de toda fuerza moral para exigir después y repeler cualquier otro acto ilegal.

El Gobierno, es cierto, se ha visto sometido sobre todo en los momentos iniciales de su gestión a una desorbitada presión de distintas fuerzas sociales ejercida a través de actos manifiestamente ilegales. Su respuesta ha sido hábil, dúctil e incluso inteligente. Pero no siempre ha estado dentro de la legalidad.

Si se admite el diálogo con quienes se titulan representantes de unas fuerzas sociales pero que no han conseguido, dentro de la legalidad, estar investidos de esa representación, se cae en la ilegalidad. Si se admite la huelga ilegal como medio de coacción para conseguir unas determinadas mejoras salariales que podrán ser justas o no, se incurre en la ilegalidad. Si se admite la celebración de actos públicos por quienes se titulan representantes de partidos políticos no admitidos legalmente, titúlense de democráticos, de liberales o de comunistas, se está reconociendo la existencia de unos partidos políticos y de unos intérpretes ilegales. El Presidente del Gobierno bien claramente expuso en su discurso ante el Consejo Nacional que "Sólo la voluntad del pueblo español, no se cuestable por espontáneos y no autorizados intérpretes intermediarios, puede decir la última palabra" y añade más adelante: "Hay que residenciar definitivamente en la voluntad del pueblo lo que al pueblo pertenece".

En razón de lo expuesto solicitamos y si fuera menester demandamos y exigimos el acatamiento de la legalidad vigente, la exigencia de que esa legalidad sea cumplida por todos y estimulamos al Gobierno a que demande de todos los españoles el sometimiento a la legalidad, ya que el Gobierno merece la confianza del pueblo en cuanto que si estima que esa legalidad debe ser reformada, la reformará, pero no aceptará en ningún momento el que puedan reputarse como actos legales los que después de modificada esa legalidad puedan serlo, ya que cualquier acto, derecho o deber hay que referirlo al marco jurídico vigente al momento de su ejecución.

Grupo Parlamentario de
Acción Institucional

Cortes Españolas

Lo que se traslada a V.E. para su conocimiento y demás
efectos procedentes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, a 2 de marzo de 1.976.

EL PRESIDENTE.



EXCMO. SEÑOR :

La Asamblea General del Grupo Parlamentario de "ACCION INSTITUCIONAL" acordó en su reunión de hoy, lo siguiente :

"Las normas reguladoras de los procedimientos en que interviene la Cámara legislativa, deben estar determinadas por la naturaleza y fines de la Institución, orígenes y clases de representación y, en general, por la posición constitucional del Parlamento.

La independencia de la representación nacional con relación al Gobierno, es esencial para el deseado equilibrio de las funciones del Poder, para la elaboración y aprobación de las leyes y para el ejercicio de la fiscalización y libre crítica de aquél.

Para asegurar dicha independencia hay que rodear a la emisión del voto, entendido como libre expresión de una voluntad, de las necesarias garantías de autenticidad, sin la cual no existe democracia posible, librando a aquél no solo de la influencia del ejecutivo, sino también de cualquier presión ambiental o de grupos, e incluso de medios de comunicación social, que puedan violentar la conciencia o condicionar la libertad del que lo emite.

El reforzamiento del carácter legislativo de las Cortes operado en virtud de la reforma verificada en su Ley constitutiva por la Ley Orgánica del Estado, determina una mayor exigencia de dicha garantía, ya que tiene una de sus expresiones en la taxativa declaración que cierra el artículo 2º, según el cual "todos los Procuradores en Cortes representan al pueblo español, deben servir a la Nación y al bien común y no estar ligados por mandato imperativo alguno"-

Grupo Parlamentario de
Acción Institucional

Cortes Españolas

Para ello no hay mejor forma que la votación secreta, con ciertos condicionamientos que eviten el abuso de tal clase de sufragio.

El Reglamento actual de nuestras Cortes españolas establece claramente en sus artículos 56 y 59 la posibilidad del sufragio secreto en las votaciones nominales cuando se trate de materia no legislativa, salvo que el acuerdo proceda del Presidente de las Cortes, e impone, en todo caso, la votación secreta cuando se trate de nombramientos, censuras o cualquier otro asunto de carácter personal relativo a los miembros de la Cámara.

Entendemos que la necesidad del voto secreto, - puede y debe dar lugar a una interpretación extensiva e incluso histórica, por parte del Sr. Presidente de las Cortes, de los preceptos citados, bien por la vía del número 23º, del artículo 18 del Reglamento, o por el medio que su superior autoridad estime más procedente para establecerlo, teniendo en cuenta que el sufragio secreto en materia legislativa estuvo admitido tanto en el Reglamento del Congreso de los Diputados de 4 de Mayo de 1.847 y sus modificaciones posteriores, durante la restauración, como en el de las Cortes de la República de 1.934, que se citan por ser los inmediatamente anteriores".

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, a 2 de marzo de 1.976.

EL PRESIDENTE.

EXCMO. SEÑOR :

Las circunstancias excepcionales para las que está previsto legalmente el uso por el Gobierno de la Nación, - del Decreto-Ley, sobre materia no delegada y que es propia de la competencia de las Cortes, aconsejan que esta limitación de la función legislativa de la Cámara, por otra parte necesaria cuando se dá el estricto condicionamiento que la Ley previene, sea utilizada con la mas extremada prudencia, tanto por el Gobierno como por la Comisión de Competencia Legislativa de las Cortes a la que le está atribuido el trámite de audiencia al que se refiere el art. 13 de la Ley de 17 de Julio de 1.942, para la apreciación por S.M. el Rey (q.D.g.) de la urgencia de la disposición, hasta tanto se haya procedido a la reforma del art. 13 de la Ley de Cortes, en el sentido de devolver a la Cámara la posibilidad de estudiar el Decreto-Ley con posterioridad a su promulgación, para que sea elevado a Ley o modificado, tal como estaba previsto en la Ley de 17 de julio de 1.942, hasta la reforma llevada a cabo por la Ley de 9 de marzo de 1.946.

En su virtud, el Grupo Parlamentario "ACCION INSTITUCIONAL", tiene el honor de solicitar de V.E. :

PRIMERO. Que se reitere en cuantas ocasiones considere pertinente, al Gobierno de la Nación, el criterio ya expresado por esa Presidencia de que se utilice con extrema-
da prudencia y limitación, la facultad que le otorga el art. 13 de la Ley de 17 de julio de 1.942, tal como quedó redactada por la Ley Orgánica del Estado, con el fin de que no se agra-
ve la limitación que para la función legislativa de las Cortes, dicho precepto representa, aplicándola con rigurosidad al su-
puesto legal de urgencia en su interpretación más estricta,
hasta tanto se pueda contar por la Cámara con los controles necesarios para el estudio y ratificación o rectificación poste-
rior de dichas disposiciones, todo ello como un avance de gran transcendencia en el desarrollo democrático de la Insti-
tución que el propio Gobierno impulsa.

Grupo Parlamentario de
Acción Institucional

Cortes Españolas

SEGUNDO. Que, por parte de la Comisión de Competencia Legislativa, se aplique, igualmente, el más estricto criterio de urgencia en el trámite previsto en el art. 13 de la Ley de Cortes y el 27.3 de su Reglamento.

TERCERO. Que se tenga presente en la programación de una reforma de la Ley de Cortes y de su Reglamento, la necesidad de devolver a la Cámara la competencia en esta materia excepcional, para el estudio del Decreto-Ley, a posteriori de su promulgación verificada sin su discusión por el carácter de urgencia, para convalidarlo, modificarlo o rechazarlo, sin perjuicio de lo que deba establecerse en orden a la ejecutoriedad inmediata de la disposición y a la validez de los derechos y situaciones que de la misma deriven.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, a 2 de marzo de 1.976.

EL PRESIDENTE.

EXCMO. SEÑOR :

La Asamblea General del Grupo Parlamentario de "ACCION INSTITUCIONAL", ha adoptado por unanimidad, el siguiente acuerdo :

"Dentro de las competencias que para el conocimiento de las Cortes, fija el art. 10 de su Ley fundamental, apartado g) y l), "la ordenación político-jurídica de las instituciones del Estado" y "los planes nacionales de enseñanza", el estado actual de la reforma educativa y el cumplimiento y desarrollo de la Ley de Educación; la situación presente de la Universidad y la práctica de la docencia; así como las cuantiosas inversiones presupuestarias, "más sin fondo", que en los últimos Presupuestos del Estado, alcanza la cantidad de ciento veinte mil millones de pesetas, sin lograr la solución material de las necesidades de la masificación universitaria, exigen una clarificación y justificación de costos y otras medidas de toda índole.

La infracción constante de la disciplina docente, amparada en una equívoca autonomía y fuero universitario, que sirve para proteger la subversión política universitaria, que minorías de activistas someten y fuerzan a las mayorías pacíficas de profesores y estudiantes, que ven constantemente perturbadas sus auténticas actividades universitarias y docentes.

Todo ello justifica la creación de una Comisión informativa e investigadora especial, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 nº 2 del Reglamento de las Cortes, para la adopción de las medidas adecuadas, después de obtener la información necesaria al efecto".

Dios guarde a V.E. muchos años.
Madrid, a 2 de marzo de 1.976.

EL PRESIDENTE.

EXCMO. SEÑOR :

El Grupo Parlamentario de "ACCION INSTITUCIONAL" ha aprobado, por unanimidad, el siguiente acuerdo :

"La necesidad de regular una política informativa adecuada al momento crucial que vive la Patria, - exige la inmediata actuación de las Cortes, para que en uso de las facultades que se le reconocen al Presidente del Cuerpo Legislativo, se pueda constituir una Comisión Especial, al amparo del art. 33.2 del Reglamento de las Cortes, para realizar la más completa y adecuada información e investigación, sobre la actuación de todos los medios de difusión, prensa, ediciones, radiodifusión, televisión, cine y teatro, con objeto de establecer el adecuado estatuto que la información necesita para la orientación e información veraz de la opinión pública.

Todo ello dirigido al mejor servicio de España y de sus instituciones y sin perjuicio de la función crítica responsable atribuida a los órganos de comunicación social".

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. para que pueda adoptar la resolución que proceda.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, a 2 de marzo de 1.976.

EL PRESIDENTE.

EXCMO. SEÑOR :

Como continuación al oficio de fecha 21 de febrero de 1.976, en que me permití remitir a V.E. del proyecto de Reglamento del Grupo, cumple el deber de participarle que en la Asamblea General, del día de ayer, con motivo de la lectura definitiva del mismo, en atención a que se habían introducido numerosas enmiendas el primer dia de la discusión, éste ha sido aprobado por unanimidad, con la única excepción del artículo 7º, que ha quedado redactado de la siguiente forma :

"ARTICULO 7º. La Comisión Coordinadora es tará constituida por un Presidente, y por un número de miembros equivalente a uno por cada diez Procuradores o fracción, hasta un máximo de doce, de los pertenecientes al Grupo, que serán designados por mayoría de la Asamblea. Serán incompatibles para formar parte de la Comisión Coordinadora, los Vicepresidentes y Secretarios de las Cortes y los Presidentes de las Asociaciones Políticas.

La Asamblea podrá también designar Ponencias de hasta tres Procuradores del Grupo, con el fin de que asesoren sobre materias concretas a la Comisión Coordinadora y a la Asamblea. Se designarán con carácter permanente, o bien por el tiempo preciso para la realización de la misión que se les confiera".

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, a 3 de marzo de 1.976.

EL PRESIDENTE.